

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 00161113/12-12-2025**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 038-25/IT/SBP/DSL/DNFD del 21 de noviembre de 2025, se señala que el día 07 de octubre del año en curso se procedió a realizar inspección por Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos y Desinfectantes, al establecimiento LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A, (LABPRO). Al momento de la inspección la regente informa que no estaban preparados para la misma, por lo cual se le solicita al establecimiento una nota formal solicitando la reprogramación de la inspección.

Que el establecimiento LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A, (LABPRO) envía nota fechada 7 de octubre de 2025, en la cual solicita se considere una prórroga a la fecha de inspección para la renovación del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, ya que tenían inconveniente con el piso de la Planta de Fabricación.

Que esta Dirección mediante Nota 502-2024 DNFD-DSL-SBP, pone en conocimiento a LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A, (LABPRO), que el cambio de fecha de la inspección dependería del cronograma de actividades de la Sección de Buenas Prácticas, de igual manera se indica que según el artículo 155 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, no pueden operar (fabricar) sino cuenta con los permisos correspondientes.

Que en el mes de junio de 2025 se realizó la primera inspección por Buenas Prácticas de Manufactura de cosméticos y desinfectantes, en la cual LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A, (LABPRO), realizó fabricación del producto Germstat 2.75, sin fragancia, el día 9 de junio de 2025 y cuyo número de lote es 1-6-2025 y el registro sanitario de este producto es 109364. De acuerdo con el informe 027-25 INF-BPM/DSL/DNFD, se concluyó que no cumple con Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos y Desinfectantes.

Que del 27 al 30 de octubre de 2025 se realizó inspección de verificación del Plan de Acciones Correctivas como consta en acta 090-25 SBP, se solicitó el registro de distribución del Germstat 2.75, sin fragancia, fabricado el día 9 de junio de 2025 cuyo número de lote es 1-6-2025 y el registro sanitario de este producto es 109364. Al verificar el registro de distribución electrónico, se evidencia que el producto fue facturado y despachado: el 9 de junio 3 tanques de 55 galones y el 10 de junio 1 tanque de 5 galones.

Que de lo anterior se evidencia que el establecimiento LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A, (LABPRO), **ha incurrido en una falta ya que realizó la distribución de productos sin contar con la Certificación por Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos y Desinfectantes, ni licencia de operación (como fabricante) vigente.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 guarda relación con los criterios para establecer una sanción, tendrá en cuenta:

1. *Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.*
2. *Los beneficios obtenidos por el infractor.*
3. *La condición de reincidente del infractor.*
4. *La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.*
5. *La gravedad de la infracción.*

Que el artículo 155, numerales 8 y 12 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que se considera una falta grave a las disposiciones contenidas en la presente Ley

8. *Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico.*

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de **manufactura**, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas, entre las cuales se encuentra la Amonestación escrita

Que en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Amonestar** al establecimiento LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A, (LABPRO) con licencia de operación No. 8-243 L/DNFD, ya que realizó la distribución de productos sin contar con la Certificación por Buenas Prácticas de Manufactura de Cosméticos y Desinfectantes, ni licencia de operación (como fabricante) vigente.

**SEGUNDO: Advertir** al establecimiento LABORATORIOS PROFESIONALES PANAMA, S.A, (LABPRO), con licencia de operación No. 8-243 L/DNFD que en caso de reincidir en la comisión de faltas a la normativa sanitaria vigente se les aplicara una sanción más severa como multa, suspensión de licencia de operación o cierre del establecimiento.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, los ismos se concederán en efecto devolutivo tal como lo establece la ley 419 de 01 de febrero de 2024.

**SEXTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado digitalmente por  
Uriel Pérez  
Fecha: 2025.12.19 11:11:46  
-05'00'

**Mgter. URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas



notificación de resolución

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mar 14/07/2026 13:58

Para Iris Garrido <planta1@suproser.com>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinez@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 16113**, con fecha 12-12-2025, la cual se da por notificada **hoy 14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

**Artículo 20. Notificación por medios electrónicos.** Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

**Fundamento legal:** Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resolucion 16113 12-12-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**



Panamá con salud y bienestar